

tatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal perteneciente al Hospital y al Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud en Jerez de la Frontera (Cádiz), desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 13 de octubre de 1992, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales, o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

JOSÉ LUIS GARCÍA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 166/1992, de 8 de septiembre de 1992, por el que se aprueba el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad de Cádiz.

Con la aprobación de las directrices generales propias de los títulos universitarios se han actualizado, por una parte, los contenidos de las enseñanzas correspondientes a los títulos ya existentes, ajustándolos a las exigencias del momento social, y, por otra parte, se han creado nuevas titulaciones que permiten dar una adecuada respuesta a los demandas del actual mercado de trabajo y del que ha de quedar configurado en un futuro inmediato.

En ese contexto, en el ejercicio de las funciones de coordinación de las Universidades Andaluzas, que corresponden al Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitaria, y sin perjuicio de las competencias que las leyes atribuyen al Consejo de Universidades y al Consejo Andaluz de Universidades, procede en este momento realizar el diseño de lo que ha de constituir el mapa universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres razones fundamentales lo justifican: Primera, clarificar la situación surgida tras la publicación de las citados directrices generales propias de cada título, dado que un buen número de nuevas titulaciones corresponden a enseñanzas que ya se impartían en las Universidades de Andalucía, bien como títulos propios de las mismas, bien como un conjunto de enseñanzas organizadas bajo un mismo título y que ahora se desagregan, bien porque formal-

mente se les reconoce una entidad autónoma, como título oficial, de la que antes carecían. Segundo, la necesidad de reajustar la vigente estructura de centros de forma que resulte operativa para la organización de las enseñanzas conducentes a los nuevos títulos. Y, tercera, la conveniencia de que los potenciales usuarios del servicio público que constituye la Universidad puedan tener un fácil conocimiento de la oferta educativa de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de septiembre de 1992, dispongo:

Art. 1º. Se aprueba el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales correspondientes a las enseñanzas que imparte la Universidad de Cádiz, que se publica como anexo del presente Decreto.

Art. 2º. La Universidad elaborará los planes de estudios conducentes a los correspondientes títulos oficiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en los Reales Decretos por los que se establecen tales títulos y se aprueban las directrices generales comunes y propias para su confección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En tanto no sean homologados por el Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios, montendrán su vigencia las existentes con anterioridad a dicho homologación.

Segunda: La organización de las enseñanzas conducentes a títulos modificados o suprimidos corresponderá, hasta la total extinción de las mismas, al Centro que la tuviese encomendada.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Universidad de Cádiz

Facultad de Ciencias. Ldo. en Química.
Facultad de Ciencias del Mar. Ldo. en Ciencias del Mar.
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: Ldo. en Administración y Dirección de Empresas.
Diplomado en Ciencias Empresariales.
Facultad de Derecho (Jerez). Ldo. en Derecho.
Facultad de Filosofía y Letras. Ldo. en Filología Árabe.
Ldo. en Filología Clásica.
Ldo. en Filología Francesa.
Ldo. en Filología Hispánica.
Ldo. en Filología Ingleso.
Ldo. en Historia.
Ldo. en Humanidades.
Facultad de Medicina. Ldo. en Medicina.
Facultad de Ciencias Náuticas. Ldo. en Náutica y Transporte Marítimo.
Ldo. en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Navegación Marítima.
Diplomado en Radioelectrónica Naval.
E.U. de Ciencias de la Salud.
Diplomado en Enfermería.
Diplomado en Enfermería (Algeciras).
Diplomado en Fisioterapia.
E.U. de Estudios Empresariales (Jerez).
Diplomado en Ciencias Empresariales.
E.U. de Graduados Sociales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
E.U. de Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicio del Buque.
E.U. Politécnica.

Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
 Ingeniero Técnico Industrial.
 E.U. Politécnica (Algeciras).
 Ingeniero Técnico Industrial.
 Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
 E.U. del Profesorado de E.G.B.
 Maestro: Esp. Educación Infantil.
 Maestro: Esp. Educación Primaria.
 Maestro: Esp. Lengua Extranjera.
 Maestro: Esp. Educación Física.
 Maestro: Esp. Educación Musical.

Centros Adscritos

E.U. de Enfermería del S.A.S. de Cádiz.
 Diplomado en Enfermería.
 E.U. de Enfermería del S.A.S. de Jerez.
 Diplomado en Enfermería.
 E.U. de Enfermería 'Salud Infirorum'.
 Diplomado en Enfermería.
 E.U. del Profesorado de E.G.B. 'Virgen de Europa' (La Línea de la Concepción).
 Maestro: Esp. Educación Infantil.
 Maestro: Esp. Educación Primaria.
 E.U. de Graduados Sociales (Jerez).
 Diplomado en Relaciones Laborales.
 E.U. de Graduados Sociales (Algeciras).
 Diplomado en Relaciones Laborales.

DECRETO 167/1992, de 8 de septiembre de 1992, por el que se aprueba el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad de Córdoba.

Con la aprobación de las directrices generales propias de los títulos universitarios se han actualizado, por una parte, los contenidos de las enseñanzas correspondientes a los títulos ya existentes, ajustándolos a las exigencias del momento social, y, por otro parte, se han creado nuevas titulaciones que permiten dar una adecuada respuesta a las demandas del actual mercado de trabajo y del que ha de quedar configurado en un futuro inmediato.

En ese contexto, en el ejercicio de las funciones de coordinación de las Universidades Andaluzas, que corresponden al Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y sin perjuicio de las competencias que las leyes atribuyen al Consejo de Universidades y al Consejo Andaluz de Universidades, procede en este momento realizar el diseño de lo que ha de constituir el mapa universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres razones fundamentales lo justifican: Primera, clarificar la situación surgida tras la publicación de las citadas directrices generales propias de cada título, dado que un buen número de nuevas titulaciones corresponden a enseñanzas que ya se impartían en las Universidades de Andalucía, bien como títulos propios de las mismas, bien como un conjunto de enseñanzas organizadas bajo un mismo título y que ahora se desagregan, bien porque formalmente se les reconoce una entidad autónoma, como título oficial, de la que antes carecían. Segunda, la necesidad de reajustar la vigente estructura de centros de forma que resulte operativa para la organización de las enseñanzas conducentes a los nuevos títulos. Y, tercero, la conveniencia de que los potenciales usuarios del servicio público que constituye la Universidad puedan tener un fácil conocimiento de la oferta educativa de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de septiembre de 1992, dispongo:

Art. 1º. Se aprueba el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales correspondientes a las enseñanzas que imparte la Universidad de Córdoba, que se publica como anexo del presente Decreto.

Art. 2º. La Universidad elaborará los planes de estudios conducentes a los correspondientes títulos oficiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en los Reales Decretos por los que se establecen tales títulos y se aprueban las directrices generales comunes y propias para su confección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En tanto no sean homologados por el Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios, mantendrán su vigencia los existentes con anterioridad a dicho homologación.

Segunda: La organización de las enseñanzas conducentes a títulos modificados o suprimidos corresponderá, hasta la total extinción de las mismas, al Centro que la tuviese encomendada.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Universidad de Córdoba.

Facultad de Ciencias.
 Ldo. en Biología.
 Ldo. en Química.
 Ldo. en Bioquímica.

Facultad de Derecho.
 Ldo. en Derecho.
 Facultad de Filosofía y Letras.
 Ldo. en Filología Hispánica.
 Ldo. en Filología Inglesa.
 Ldo. en Historia.
 Ldo. en Humanidades.

Facultad de Medicina.
 Ldo. en Medicina.

Facultad de Veterinaria.
 Ldo. en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
 Ldo. en Veterinaria.

E.T.S. de Ingenieros Agrónomos.
 Ingeniero Agrónomo.
 Ingeniero de Montes.

E.U. de Enfermería.
 Diplomado en Enfermería.

E.U. de Graduados Sociales.
 Diplomado en Relaciones Laborales.

DECRETO 168/1992, de 8 de septiembre de 1992, por el que se aprueba el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad de Granada.

Con la aprobación de las directrices generales propias de los títulos universitarios se han actualizado, por una parte, los contenidos de las enseñanzas correspondientes a los títulos ya existentes, ajustándolos a las exigencias del momento social, y, por otra parte, se han creado nuevas titulaciones que permiten dar una adecuada respuesta a las demandas del actual mercado de trabajo y del que ha de quedar configurado en un futuro inmediato.

En ese contexto, en el ejercicio de las funciones de coordinación de las Universidades Andaluzas, que corresponden al Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y sin perjuicio de las competencias que las leyes atribuyen al Consejo de Universidades y al Consejo Andaluz de Universidades, procede en este momento realizar el diseño de lo que ha de constituir el mapa universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres razones fundamentales lo justifican: Primera, clarificar la situación surgida tras la publicación de las citadas directrices gene-